



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“G , Angel y otro s/ Estafa y averiguación de delito. Denunciante:
P , Roberto José y otros”
CFP 16103/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4 se inició la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Roberto José P , quien refirió que ex integrantes de la comisión directiva de la U d P d S d l R A (UPSRA) efectuaron contrataciones cuando ya no poseían facultades para hacerlo, en perjuicio del sindicato y de sus afiliados.

El magistrado federal al conocer en una causa conexas al tomar conocimiento de la denuncia de P , extrajo testimonios y los remitió al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 12, quien resultó sorteado (fs. 143/146).

Éste, por su parte, rechazó su intervención y remitió esas actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 32, por no verse comprometidos intereses federales (fs. 176/179).

El juzgado ordinario entendió que era competente para continuar con la investigación el Juzgado Federal n° 4, por intervenir en una causa vinculada (fs. 229).

Éste desconoció esa atribución por ser procesos escindibles (fs. 248/250).

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 251/253).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca

s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

El tribunal tiene establecido que cuando existe una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170)

En este sentido, y toda vez que de la denuncia de Roberto José P no surge que el hecho haya puesto en peligro intereses federales, ni tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 32, conocer en la presente contienda.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación